

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº138- 2013-MDP-T.

Pucallpa, 04 de Junio de 2013.

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por la **Señora Edith Fresia Maldonado Vásquez**, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal Nº067-2013-MDP/T, en la que se declara sin efecto el otorgamiento de Constancia de Visaciones de Planos Nº008, 009 y 010-2011, del Predio ubicado en el Fundo Casa Rosada del Distrito de Pucallpa, el Informe Nº 321-2013-OAJ-MDP/T, y Proveído de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, con fecha 25 de abril del 2012, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 067-2013-MDP, en la que declara dejar sin efecto el otorgamiento de constancia de Visaciones de Planos Nº008, 009 y 010 de fecha 04/07/2011, del predio ubicado en el Fundo Casa Rosada. EN ESE EXTREMO, el Artículo 206º numeral 206.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº27444 establece que, conforme a lo señalado en el Artículo 108º, frente a un acto administrativo que SE SUPONE viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, en este caso la Administrada interpone el Recurso de Apelación, sustentándose en los fundamentos fácticos siguientes, los mismos que contradecimos en todos sus extremos:

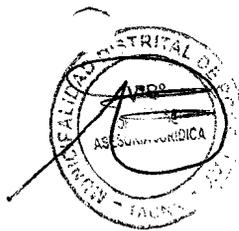
La Municipalidad Distrital de Pucallpa en merito del Principio de Presunción de Veracidad otorgo los Certificados de Visaciones Nº008, 009 y 010-2011 a favor de la señora Edith Fresia Maldonado Vásquez de Lira, quien había cumplido con adjuntar los requerimientos establecidos en el TUPA de la Institución, dentro de estos requisitos se encontraba la acreditación de la propiedad, alcanzando para ello los Contratos Privados. Los mismos que han sido Certificados por la Notaria Publica Jara Almonte.

El Principio de Presunción de Veracidad, establecido en la Ley Nº27444, tiene como fundamento lo siguiente: Que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba al contrario.

Que, mediante escrito de Fecha 09 de abril del 2012, la señora **Pilar Magda Mamani Campos** en representación de su madre Bruna Campos Vda. de Mamani, solicita la nulidad de los Certificados de Visaciones Otorgados a la Señora Edith Fresia Maldonado Vásquez de Lira, por la supuesta falsificación de firma de su esposo en los Contratos Privados de tres terrenos (600 m2), que forman parte del Fundo Casa Rosada, estando antes este ultimo inscrito en la ficha registral numero 003504, con un área total de 8,700 m2. a nombre de **Máximo Mamani Rivera y Bruna Campos de Rivera**. Y con el Informe Nº22-2012-LIRL-SGPUUCM-GIDU/MDP-T, se tiene conocimiento del **Caso Penal Nº1112-2012**, por el delito de Usurpación interpuesta por la Sra. Edith Fresia Maldonado Vásquez de Lira, en contra de la señora Pilar Magda Mamani Campos, estando antes estos hechos la Municipalidad Distrital de Pucallpa se inhibe mediante Resolución de Alcaldía Nº250-2012-MDP-T, hasta que en sede fiscal se concluya la presente denuncia, así como se dejó sin efecto por cuanto el caso penal mencionado en la presente fuera archivado.

Sin embargo, desde ese entonces, se cuenta en el expediente con innumerables documentos tales como denuncias ante la fiscalía, **Caso Penal Nº3856-2012**, (Uso Indevido de Documento Falso), y **Caso Penal Nº1403-2013** (Usurpación y Falsedad Genérica), donde esta última denuncia es alcanzada por la Administrada Sra. Pilar Magda Mamani Campos, en donde además adjunta la Partida Nº 05116166 sobre Sucesión Intestada y Otorgamiento de Escritura Pública del predio denominado Fundo Casa Rosada – Pago Capanique y la Partida Nº 11081124 donde está inscrita el mandato y poder que le otorgan los hermanos copropietarios a favor de la mencionada, sendos documentos como oposiciones y otros alcanzados a la municipalidad, donde ambas administradas sustentan su derecho de propiedad, en donde la señora Pilar Magda Mamani Campos, cuenta con la Ficha Registral Inscrita ante los Registros Públicos de Tacna, de todo el predio denominado Fundo Casa Rosada, a nombre de sus padres fallecidos, predio que cuenta con 8,700m2 y la señora Edith Fresia Maldonado Vásquez de Lira, sustenta su derecho de propiedad de tres terrenos que son parte de un área mayor, denominado Fundo Casa Rosada, donde cada área de terreno cuenta con 200 m2, compra realizada en los años de 1997 y 1998 mediante contratos privados, con firmas legalizadas en la Notaria Jara Almonte. En merito a ello y por encontrarse en Litis los derechos de propiedad del fundo denominado Casa Rosada, la Municipalidad debe alejarse de la actos jurídico administrativos que versen las mismas peticiones, considerando que las administradas hagan valer su derecho en otra instancia, no siendo facultades de esta institución resolver en caso de Litis.

Que el Principio de Verdad Material, establecida en la Ley Nº 27444, señala, que en el Procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.





Municipalidad Distrital
de Pocollay

Toda Actividad administrativa se sustenta en la defensa o búsqueda de un interés que no es propio del agente, sino externo, que conforma la colectividad y que beneficia a ella, denominado interés público. Por ello, cuando los funcionarios no puedan cumplir con este deber, esto, es, enfrentan conflictos e intereses, corresponderá alejarse de la relación jurídico procedimental.

Que, con Informe N°321-2013-OAJ-MDP/T, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que por existir Litis respecto a los derechos de propiedad del fundo denominado Casa Rosada, considera pertinente que las administradas hagan valer su derecho en otra vía del órgano competente donde se determine la libre disponibilidad de derechos de la señora Fresia Maldonado de Vásquez de Lira y el Ejercicio de propiedad de la señora Pilar Magda Mamani Campos en representación de sus hermanos del bien materia de autos.

Por lo Expuesto y en merito a las normas consideradas en la presente y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la **señora Edith Fresia Maldonado Vásquez**, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2013-MDP/T; en merito de expuesto en el presente.

ARTICULO SEGUNDO: Déjese por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: Encargar a Secretaria General la comunicación a la administrada en el plazo establecido que otorga la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

